CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00421-2026-2031-CD
RU 27154-CD
23 SEPTIEMBRE 2026 09:30 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CONTROL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SU CONTROL Y TRAZABILIDAD

El Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del diputado **CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA,** de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 25, literal c), 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el Proyecto de Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL CONTROL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SU CONTROL Y TRAZABILIDAD

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el control y la trazabilidad de las armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil, mediante la participación de la Policía Nacional del Perú y el intercambio permanente de información con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); así como establecer el límite máximo de un arma de fuego por persona para la modalidad de defensa personal.

Artículo 2. – Modificación de los artículos 6 y 19 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifican los artículos 6 y 19 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

> **“Artículo 6. Deber de colaboración, interoperabilidad y acceso a la información**

[…]

6.3. La SUCAMEC garantiza a la Policía Nacional del Perú el acceso directo, permanente y oportuno, mediante mecanismos seguros de interoperabilidad, a la información contenida en sus registros y bases de datos sobre armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil, cuando resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones constitucionales de prevención, investigación y combate de la delincuencia.

El acceso comprende, entre otros, la información relativa a la identificación del arma o material, titularidad, licencias, tarjetas de propiedad, adquisición, transferencia, comercialización, traslado, pérdida, hurto, robo, incautación, decomiso, internamiento y destino final.

6.4. La SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú implementan mecanismos automatizados de alerta e intercambio de información respecto de hechos, operaciones o patrones que puedan revelar el desvío de armas de fuego, municiones, explosivos o materiales relacionados hacia actividades ilícitas.

6.5. El tratamiento e intercambio de información previsto en los numerales 6.3 y 6.4 se realiza exclusivamente para el cumplimiento de las competencias legalmente atribuidas a las entidades intervinientes, conforme a las normas sobre protección de datos personales, seguridad digital y reserva de la investigación penal."

"**Artículo 19. Número de armas de fuego permitidas por usuario**

El número de armas permitido para defensa personal es de hasta un máximo de ***una (1) arma por cada persona, sin posibilidad de autorización excepcional para la posesión de armas adicionales bajo esta modalidad.***

El número de armas de fuego destinadas a caza, deporte y tiro recreativo y colección está sujeto a límites diferenciados, atendiendo a la naturaleza de la actividad autorizada, la necesidad acreditada, la trazabilidad y las condiciones de seguridad establecidas en el reglamento. Las armas

autorizadas bajo estas modalidades no pueden ser portadas ni utilizadas para fines de defensa personal.

El número de armas de fuego destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada se determina en función del personal operativo autorizado y de las necesidades del servicio, conforme a la legislación de la materia.

La SUCAMEC verifica la tenencia y situación del arma de fuego y las municiones, cuando lo estime pertinente, ***y realiza las acciones de fiscalización necesarias para verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el presente artículo."***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Armas de defensa personal adquiridas con anterioridad

Las personas que, a la entrada en vigor de la presente ley, sean propietarias de más de un arma de fuego para defensa personal debidamente registrada conservan la titularidad de dichas armas y pueden renovar las licencias y tarjetas correspondientes conforme a la legislación vigente.

Mientras mantengan la propiedad de más de un arma de fuego para defensa personal, no pueden adquirir ni registrar nuevas armas bajo dicha modalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30299 a las modificaciones establecidas en la presente ley, dentro del plazo máximo de sesenta días calendario contado desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. – Implementación de la interoperabilidad

La SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú adoptan las medidas técnicas y administrativas necesarias para implementar la interoperabilidad y los mecanismos automatizados de alerta previstos en el artículo 6 de la Ley 30299, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:49:20-0500

setiembre 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 15:51:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2026 11:25:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GATICA VEGA Francisco Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2026 15:30:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 16:33:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO CRUZ Javier Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 15:56:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 16:24:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

La regulación de las armas de fuego de uso civil constituye una materia directamente vinculada con la seguridad ciudadana, el orden interno y la obligación estatal de establecer mecanismos adecuados de autorización, registro, fiscalización y control sobre bienes que, por su propia naturaleza, poseen capacidad para producir lesiones graves o la muerte. En el ordenamiento jurídico peruano, este régimen se encuentra principalmente desarrollado por la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, cuya regulación comprende, entre otros aspectos, la fabricación, importación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso y destino final de estos bienes (Congreso de la República del Perú, 2015)[1].

Dentro de este sistema, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) ejerce las competencias administrativas relacionadas con la autorización, fiscalización y control de las armas, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil. La Policía Nacional del Perú (PNP), por su parte, tiene constitucionalmente asignadas funciones vinculadas con la prevención, investigación y combate de la delincuencia, así como con la protección de las personas y el mantenimiento y restablecimiento del orden interno. Se trata, por tanto, de competencias institucionalmente diferenciadas, pero materialmente concurrentes cuando las armas, municiones o explosivos de uso civil se vinculan con hechos delictivos, actividades de organizaciones criminales o situaciones que comprometen la seguridad de la población.

La regulación vigente establece, asimismo, diferentes modalidades para la tenencia y utilización de armas de fuego de uso civil. Particularmente, para la modalidad de defensa personal, el artículo 19 de la Ley N° 30299 permite actualmente hasta dos armas por usuario y admite, excepcionalmente, una tercera cuando se cumplen las condiciones previstas en la normativa correspondiente. Paralelamente, el mismo artículo establece un tratamiento

[1] Congreso de la República del Perú. (2015, 22 de enero). Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30299.pdf

diferente respecto de las armas destinadas a caza, deporte, seguridad y vigilancia y colección, para las cuales la legislación no establece el mismo límite cuantitativo aplicable a la defensa personal.

La necesidad de revisar algunos componentes de este régimen no constituye una preocupación reciente ni exclusivamente parlamentaria. La propia SUCAMEC ha evaluado técnicamente la modificación de la Ley N° 30299. En marzo de 2024, la entidad sometió a consulta pública un proyecto de modificación integral de dicha ley, orientado a corregir vacíos y fortalecer el sistema de control sobre armas y municiones. SUCAMEC (2024) señaló que la revisión normativa buscaba fortalecer la seguridad y el orden, estableciendo modificaciones destinadas a perfeccionar la regulación aplicable a los bienes sometidos a su competencia[2].

Esta preocupación institucional resulta relevante en un contexto nacional en el que la inseguridad ciudadana continúa representando uno de los principales desafíos para el Estado. El Instituto Nacional de Estadística e Informática registró que, durante 2025, el 25,3 % de la población urbana de 15 y más años fue víctima de algún hecho delictivo. Aunque este indicador presentó una reducción respecto del 27,1 % registrado durante 2024, la percepción de inseguridad continuó alcanzando niveles considerablemente elevados: el 84,4 % de la población urbana manifestó que percibía la posibilidad de ser víctima de algún hecho delictivo durante los siguientes doce meses (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2026)[3].

Estos indicadores permiten advertir que la regulación sobre armas de fuego no puede ser analizada únicamente desde la perspectiva de las autorizaciones administrativas concedidas a sus titulares. Su tratamiento forma parte de un sistema más amplio de seguridad pública que comprende la prevención del delito, el control de los instrumentos susceptibles de ser empleados en actividades ilícitas, su identificación y trazabilidad y la capacidad estatal para

[2] Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. (2024, 8 de marzo). Borrador de proyecto de ley que modifica la Ley N° 30299. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/sucamec/informes-publicaciones/5330268-borrador-de-proyecto-de-ley-que-modifica-la-ley-n-30299

[3] Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026). Victimización en el Perú 2025. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2076/libro.pdf

intercambiar oportunamente información relevante entre las instituciones competentes.

En este ámbito, la relación entre la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú adquiere particular importancia. El marco vigente ya reconoce mecanismos de colaboración institucional y existen actuaciones conjuntas entre ambas entidades; sin embargo, el desenvolvimiento de la criminalidad contemporánea exige que el control administrativo de las armas y la actividad policial de prevención e investigación funcionen de manera crecientemente integrada. La información relativa a la titularidad de las armas, sus características, licencias, transferencias, pérdidas, robos, incautaciones y demás incidencias registrales posee una dimensión administrativa, pero puede adquirir simultáneamente relevancia para las labores de inteligencia, prevención e investigación policial.

La experiencia institucional demuestra, además, que dicha articulación tiene aplicación práctica. El Ministerio del Interior (2026)[4] informó que la SUCAMEC había incautado más de 3500 armas de fuego durante 2025 y los primeros meses de 2026, como resultado de actividades de fiscalización e intervenciones desarrolladas de manera articulada con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Esta actuación coordinada evidencia que el control administrativo y la persecución de los circuitos ilícitos de armas constituyen dimensiones complementarias de una misma política pública de seguridad.

Asimismo, la dimensión del sistema sometido a control estatal permite apreciar la importancia de contar con instrumentos adecuados de trazabilidad e intercambio de información. Durante el periodo anual de sesiones 2025-2026, la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana del Congreso de la República recogió información proporcionada por la SUCAMEC según la cual, solamente durante 2025, fueron internadas 13 997 armas de fuego y 998 carabinas calibre .223, además de 31 451 700 municiones; mientras que durante los primeros meses de 2026 se registró el internamiento de 3865 armas de

[4] Ministerio del Interior. (2026). Mininter, a través de Sucamec, incauta más de 3500 armas de fuego durante el 2025 y 2026. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1381264-mininter-a-traves-de-sucamec-incauta-mas-3500-armas-de-fuego-durante-el-2026

fuego, 313 carabinas del mismo calibre y 7 976 750 municiones (Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana, 2026)[5].

La magnitud de estos registros permite comprender que el control de armas, municiones y explosivos requiere no solamente procedimientos administrativos adecuados, sino también capacidades tecnológicas e institucionales que permitan aprovechar la información generada para fines de seguridad ciudadana. En ese sentido, la existencia de bases de datos separadas o de procedimientos de consulta sujetos a requerimientos sucesivos puede reducir la oportunidad de la respuesta estatal frente a fenómenos delictivos que demandan actuaciones inmediatas y coordinadas.

En relación con el número de armas permitidas para defensa personal, la regulación legal constituye igualmente una decisión de política pública susceptible de evaluación periódica. La autorización estatal para adquirir y poseer armas de fuego no supone únicamente verificar las condiciones personales del solicitante, sino también determinar qué nivel de disponibilidad de armamento civil resulta compatible con las exigencias contemporáneas de seguridad, prevención y control. En tal sentido, la revisión del límite cuantitativo actualmente vigente debe ser entendida dentro de una política integral de racionalización del acceso a armas de fuego y no como una prohibición absoluta del acceso legal a ellas.

La propia autoridad administrativa especializada ha reconocido previamente la conveniencia de revisar los límites establecidos por la legislación. Al sustentar la necesidad de modificar la Ley N° 30299, la SUCAMEC advirtió que determinados componentes del régimen vigente permiten una adquisición excesiva de armas en algunas modalidades y sostuvo la necesidad de introducir criterios de racionalidad respecto de la cantidad de armas y municiones que una persona puede poseer, precisando que este tipo de regulación no tiene como finalidad impedir el acceso legal de los usuarios debidamente autorizados, sino fortalecer las condiciones bajo las cuales dicho acceso se produce (SUCAMEC, 2023)[6].

[5] Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana. (2026). Informe anual del periodo de sesiones 2025-2026. Congreso de la República del Perú. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/cem-seguridad-ciudadana/Interface/files/informe-gestion-anual-2025-2026%5Br%5D.pdf

[6] Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. (2023, 14 de septiembre). Urge modificar la Ley N° 30299, incurre en graves desaciertos como permitir la compra ilimitada de armas para caza y deporte. Plataforma Digital Única del Estado

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La inseguridad ciudadana constituye actualmente uno de los principales problemas públicos del Perú y ha adquirido características que trascienden la delincuencia convencional. El crecimiento de fenómenos como la extorsión, el sicariato, los homicidios por encargo, el tráfico ilícito de armas y el empleo de explosivos por organizaciones criminales evidencia una transformación cualitativa de la violencia delictiva, caracterizada por una mayor capacidad de intimidación, disponibilidad de armamento y progresiva ocupación de espacios económicos y territoriales por estructuras criminales.

La dimensión de esta problemática se refleja tanto en los registros objetivos de criminalidad como en la percepción ciudadana. En el estudio internacional What Worries the World, Ipsos Global Advisor (2025)[7] determinó que el 68 % de los peruanos consideraba al crimen y la violencia entre los principales problemas de su país en junio de 2025, ubicando al Perú como el país con mayor nivel de preocupación entre los treinta países comprendidos en la medición. El estudio precisó, además, que dicha preocupación había aumentado once puntos porcentuales respecto del año anterior y que el crimen se mantenía como la principal preocupación de los peruanos desde septiembre de 2024.

La situación incluso se agravó durante los meses siguientes. En noviembre de 2025, el mismo estudio internacional registró que el 70 % de los entrevistados peruanos identificaba al crimen y la violencia como una de sus principales preocupaciones, nuevamente el porcentaje más elevado entre los treinta países evaluados (Ipsos Global Advisor, 2025)[8]. Por tanto, aunque metodológicamente no corresponde traducir este indicador de percepción como una afirmación de que el Perú posea necesariamente la mayor tasa objetiva de criminalidad de América Latina, sí resulta técnicamente posible sostener que el país alcanzó el nivel más alto de preocupación social por crimen y violencia dentro de una de las mediciones internacionales comparativas de mayor cobertura.

Peruano. https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/834241-urge-modificar-la-ley-n-30299-incurre-en-graves-desaciertos-como-permitir-la-compra-ilimitada-de-armas-para-caza-y-deporte

[7] Ipsos Global Advisor. (2025, junio). *What Worries the World – June 2025*. Ipsos. https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2025-07/what-worries-the-world-june-2025.pdf

[8] Ipsos Global Advisor. (2025, noviembre). *What Worries the World – November 2025*. Ipsos. https://www.ipsos.com/en-nl/what-worries-world-november-2025

La relevancia de este dato no es exclusivamente perceptiva. El incremento de delitos violentos durante los últimos años muestra que la inseguridad ha evolucionado hacia modalidades en las que la amenaza contra la vida y la integridad física se emplea sistemáticamente como mecanismo de sometimiento. El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y el Observatorio Nacional de Política Criminal determinaron que la tasa de denuncias por extorsión pasó de 11,5 casos por cada cien mil habitantes en 2019 a 77,8 en 2025, multiplicándose por más de seis en un periodo de seis años (Ministerio del Interior & Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2026)[9].

Esta tendencia resulta particularmente preocupante porque el fenómeno extorsivo contemporáneo no se limita al requerimiento patrimonial realizado mediante llamadas telefónicas o medios digitales. La violencia física constituye progresivamente un mecanismo para demostrar la capacidad de ejecución de las amenazas, disciplinar a las víctimas y extender el temor sobre determinados sectores económicos. Montes Plasencia (2025)[10] señaló que la extorsión en el Perú ha experimentado una transformación vinculada con el crecimiento de organizaciones criminales dotadas de recursos económicos, armamento, explosivos y capacidad de control territorial, incrementando significativamente el riesgo para la vida e integridad de las víctimas.

El fenómeno posee, además, consecuencias institucionales. Montúfar Lezama (2025) concluyó que la extorsión se ha convertido en un componente estructural del crimen organizado en Lima Metropolitana y que sus efectos trascienden el perjuicio patrimonial individual, pues generan miedo, ansiedad, percepción permanente de inseguridad, debilitamiento de la autoridad estatal y vacíos de control territorial. La investigación sostiene que la respuesta frente a este

[9] Ministerio del Interior, & Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2026). *La extorsión en el Perú (2019-2025): Evolución, expansión territorial y violencia asociada*. Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y Observatorio Nacional de Política Criminal. https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/8421227-reporte-estadistico-interinstitucional-de-la-criminalidad-en-el-peru-la-extorsion-en-el-peru-2019-2025-evolucion-expansion-territorial-y-violencia-asociada

[10] Montes Plasencia, A. M. (2025). La extorsión en el Perú: Una reflexión sobre su aumento y posibles ajustes normativos. *Asuntos Criminológicos. Revista de Criminología y Política Criminal, 2*(2), 119-145. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8181709/6844220-revista-de-asuntos-criminologicos-ano-2-n-2-completo.pdf

fenómeno requiere actuaciones articuladas, sostenidas y orientadas al fortalecimiento de la investigación criminal[11].

Uno de los elementos que incrementa la capacidad coercitiva de estas organizaciones es precisamente el acceso a armas de fuego, municiones y explosivos. Estos elementos transforman una amenaza criminal en una amenaza con capacidad inmediata de ejecución y permiten a las organizaciones ejercer violencia letal, proteger sus actividades ilícitas, disputar territorios, intimidar a víctimas y competidores y enfrentar a las propias fuerzas del orden.
En una investigación específicamente desarrollada sobre la extorsión y el empleo de armas y explosivos, Espinoza Malca (2025)[12] identificó en el distrito de Chepén una relación problemática entre el crecimiento de la extorsión y el uso no controlado de armas de fuego, municiones y explosivos. Entre sus principales resultados se encontró la existencia de debilidades en los mecanismos estatales de control y la necesidad de fortalecer la respuesta institucional frente al empleo de estos materiales en actividades criminales.

La utilización de explosivos como mecanismo de presión extorsiva tampoco constituye una circunstancia excepcional. Durante los primeros veintidós días de 2025, El Comercio identificó al menos veintiséis atentados o amenazas mediante explosivos contra viviendas, establecimientos comerciales, infraestructura y entidades públicas en diferentes partes del país. El análisis periodístico vinculó una parte significativa de estos hechos con extorsión, disputas criminales y economías ilegales, evidenciando que los artefactos explosivos han comenzado a ser utilizados como instrumento ordinario de intimidación por organizaciones delictivas (Ardiles, 2025)[13].

[11] Montúfar Lezama, J. C. (2025). *El delito de extorsión como modalidad del delito contra el patrimonio en la seguridad ciudadana en Lima Metropolitana, 2025* [Tesis de posgrado, Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional del Centro de Altos Estudios Nacionales. https://hdl.handle.net/20.500.13097/672

[12] Espinoza Malca, J. C. (2025). *El delito de extorsión y su impacto en el uso no controlado de armas, municiones y explosivos en Chepén, 2024* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/171216

[13] Ardiles, A. (2025, 27 de enero). De la criminalidad al terrorismo: 26 ataques con explosivos en lo que va del 2025. *El Comercio*. https://elcomercio.pe/lima/policiales/de-la-criminalidad-al-terrorismo-26-ataques-con-explosivos-en-lo-que-va-del-2025-analisis-bandas-criminales-extorsion-narcotrafico-mineria-informal-granada-de-guerra-penal-castro-castro-noticia/

El sicariato presenta una vinculación aún más directa con las armas de fuego. Sandoval Romero y Flores Huamán (2024)[14], al analizar la expansión del sicariato en Lima Metropolitana durante el periodo 2022-2023, señalaron que, según los registros policiales examinados en su investigación, el 100 % de los casos de sicariato comprendidos en el universo estudiado habían sido ejecutados mediante armas de fuego. Los autores identificaron, además, al inadecuado registro y control de las armas legales y al crecimiento subsecuente del mercado ilegal como factores que dificultan el esclarecimiento de estos delitos y favorecen escenarios de impunidad.

Esta constatación conduce al núcleo específico de la problemática que pretende abordar la iniciativa legislativa: **el mercado ilegal de armas no funciona necesariamente como un circuito completamente independiente del mercado formal**. Una parte relevante del armamento utilizado en actividades ilícitas puede tener un origen inicialmente lícito y posteriormente ser desviada, extraviada, sustraída, transferida irregularmente o incorporada al mercado clandestino.

Mires-Agip y Solís-Castillo (2024)[15], en un estudio publicado en la Revista Criminalidad y realizado mediante entrevistas a veinte especialistas de la Policía Nacional del Perú y la SUCAMEC, identificaron precisamente esta dinámica. La investigación concluyó que el comercio ilegal de armas de fuego en Lima se desarrolla mediante tres fases, siendo la primera de ellas la **filtración o desvío de armas desde el mercado legal hacia el mercado ilegal**, favorecida por deficiencias de control y fiscalización. Posteriormente, las armas ingresan a mercados clandestinos e itinerantes hasta llegar a compradores vinculados con actividades delictivas.

[14] Sandoval Romero, J. F., & Flores Huamán, M. R. (2024). *Base de datos de perfiles balísticos de armas de fuego legales para combatir la expansión del delito de sicariato en Lima Metropolitana, 2022-2023* [Trabajo de investigación, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. http://hdl.handle.net/20.500.12404/29087

[15] Mires-Agip, D. J., & Solís-Castillo, J. C. (2024). La dinámica del comercio ilegal de armas de fuego en Lima, Perú. *Revista Criminalidad, 66*(1), 11-23. https://doi.org/10.47741/17943108.555

Uno de los hallazgos más relevantes del referido estudio fue la apreciación de especialistas policiales acerca de la procedencia de las armas incautadas. Los entrevistados indicaron que una proporción significativa del armamento con números de serie identificables había tenido previamente origen o registro legal. Los autores concluyeron que el mercado ilegal de armas de Lima se abastece, en buena medida, mediante armas desviadas del circuito formal, circunstancia que establece una conexión material entre el control administrativo de las armas legales y la prevención de su utilización posterior por organizaciones criminales.

Este fenómeno se encuentra corroborado por intervenciones concretas realizadas por las autoridades peruanas. En marzo de 2024, una operación conjunta de la SUCAMEC, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público permitió intervenir una presunta red dedicada al desvío de armas hacia el mercado ilegal. La investigación determinó que la organización habría utilizado personas interpuestas o "prestanombres" para adquirir cantidades de armas dentro del circuito formal y posteriormente reportarlas como perdidas, facilitando su ingreso al mercado negro. Durante la operación se intervinieron 443 armas de fuego, entre armamento incautado e inmovilizado (SUCAMEC, 2024)[16].

Este modus operandi resulta particularmente relevante para evaluar los límites de acumulación de armas por usuarios civiles. Cuando el ordenamiento permite que una misma persona adquiera varias armas o que determinadas modalidades posibiliten una acumulación considerable sin una justificación material suficientemente vinculada con la necesidad del usuario, se incrementa el volumen de armamento susceptible de desviación, pérdida, hurto, robo, simulación de pérdida o transferencia clandestina. Por tanto, el problema no reside únicamente en determinar quién puede obtener una licencia, sino también en establecer **cuánto armamento resulta razonablemente necesario autorizar a una misma persona y qué capacidad posee el Estado para mantener su trazabilidad durante toda su vida útil**.

[16] Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. (2024, 13 de marzo). *Sucamec, PNP y Ministerio Público presentan resultados de operativos contra el comercio ilegal de armas y municiones en Lima y regiones*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/919919-sucamec-pnp-y-ministerio-publico-presentan-resultados-de-operativos-contra-el-comercio-ilegal-de-armas-y-municiones-en-lima-y-regiones

Los datos institucionales recientes permiten dimensionar este riesgo. En una presentación efectuada en abril de 2026 ante la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana del Congreso, la SUCAMEC registró 10 407 armas reportadas como perdidas, robadas o hurtadas durante los periodos consignados entre 2022 y 2026. Solamente durante 2025 se registraron 2158 armas en dichas situaciones: 885 declaradas perdidas, 673 robadas y 600 hurtadas. Durante el periodo 2026 comprendido en la presentación ya se contabilizaban otras 606 armas en esas condiciones (SUCAMEC, 2026)[17].

Estas cifras son especialmente significativas porque cada arma inicialmente incorporada al circuito legal cuya ubicación deja de estar bajo control de su titular constituye potencialmente un arma cuya trazabilidad debe ser recuperada por el Estado. El problema adquiere mayor gravedad cuando se considera que una parte de las armas recuperadas posteriormente por la Policía Nacional corresponde precisamente a armamento registrado legalmente que fue extraviado, robado o no oportunamente reportado por sus titulares.

La literatura especializada internacional coincide en identificar el desvío como uno de los principales mecanismos mediante los cuales las armas legales ingresan a circuitos ilícitos. Florquin y De Oliveira (2025)[18], en un estudio del Small Arms Survey sobre el comercio autorizado de armas pequeñas en América Latina, señalaron que la región presenta simultáneamente una de las tasas de homicidios más elevadas del mundo y una de las mayores proporciones de homicidios perpetrados mediante armas de fuego. Los autores destacan que, en este escenario, el riesgo de desviación de armas producidas o comercializadas legalmente hacia circuitos criminales representa una preocupación especialmente relevante.

El problema, por consiguiente, no debe plantearse como una contraposición entre armas “legales” e “ilegales” consideradas como categorías

[17] Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. (2026, abril). *Presentación de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ante la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana*. Congreso de la República del Perú. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/cem-seguridad-ciudadana/files/so-060_presentaci%C3%B3n_sucamec_28-04-2026.pdf

[18] Florquin, N., & De Oliveira, V. (2025). *The authorized trade in small arms: Latin America from a global perspective*. Small Arms Survey. https://www.smallarmssurvey.org/resource/authorized-trade-small-arms-latin-america-global-perspective

permanentemente separadas. Una determinada arma puede ingresar legalmente al territorio nacional, ser adquirida por un usuario autorizado y posteriormente perder esa condición material de trazabilidad como consecuencia de una transferencia ilícita, robo, hurto, pérdida real o simulada, alteración de sus elementos identificatorios o incorporación a una organización criminal. La política pública debe intervenir precisamente en esos puntos de transición.

La segunda dimensión del problema se encuentra en la **fragmentación de la información y en las capacidades de registro, seguimiento y utilización policial de los datos relacionados con armas de fuego**.

Rivas Peña y Trujillo Tarazona (2024)[19], en una investigación desarrollada en la Pontificia Universidad Católica del Perú sobre las armas incautadas por la PNP entre 2018 y 2022, identificaron como problema público el deficiente control y registro del armamento incautado. Los autores concluyeron que las limitaciones en el registro y seguimiento de las armas poseen un impacto negativo sobre la seguridad ciudadana y recomendaron fortalecer los mecanismos de seguimiento, así como los recursos institucionales destinados a su control.

Una conclusión semejante aparece en el análisis sobre perfiles balísticos efectuado por Sandoval Romero y Flores Huamán (2024)[20]. Estos autores identificaron la necesidad de disponer de información que permita establecer rápidamente la procedencia de las armas utilizadas en hechos criminales, reduciendo el tiempo necesario para orientar la investigación y determinando si el arma involucrada perteneció originalmente al circuito legal. La investigación plantea precisamente la utilización sistemática de bases de datos como herramienta para relacionar el control administrativo previo con la investigación criminal posterior.

Esta problemática evidencia una particularidad institucional. La SUCAMEC posee información administrativa fundamental respecto de las armas de uso civil:

[19] Rivas Peña, A. B., & Trujillo Tarazona, R. J. (2024). *Sistema de registro de las armas de fuego incautadas por la PNP para enfrentar su deficiente control, en Lima Metropolitana 2018-2022* [Trabajo de investigación, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. http://hdl.handle.net/20.500.12404/29263

[20] Sandoval Romero, J. F., & Flores Huamán, M. R. (2024). Óp. Citada

titularidad, características, adquisición, licencias, tarjetas, transferencias y diversas incidencias relacionadas con su situación jurídica. La Policía Nacional, por su parte, es la institución que debe utilizar información sobre esas mismas armas cuando desarrolla actividades de prevención, inteligencia, investigación criminal, incautación, recuperación o esclarecimiento de delitos. La información tiene, por tanto, **una doble utilidad administrativa y policial**.

Sin embargo, la existencia de mecanismos institucionales de colaboración no garantiza por sí sola que toda la información necesaria se encuentre disponible de manera inmediata, interoperable, trazable y susceptible de generar alertas preventivas. Frente a una criminalidad que actúa en tiempo real, el modelo basado exclusivamente en consultas sucesivas, requerimientos de información o comunicaciones posteriores puede producir demoras incompatibles con las necesidades de una investigación criminal contemporánea.

Burgos Gutiérrez (2024)[21], al estudiar el tráfico de armas y municiones en la frontera norte del Perú, encontró que, pese a los avances en trazabilidad y desarticulación de redes, persisten limitaciones burocráticas, insuficiencia de recursos y problemas de coordinación. La investigación concluyó que la cooperación interinstitucional constituye un elemento imprescindible para enfrentar eficazmente el tráfico de armas y recomendó desarrollar mecanismos colaborativos más sólidos y permanentes.

En la misma línea, Osorio Elguera (2025)[22] determinó que el tráfico ilegal de armas incrementa la capacidad operativa y de expansión de las organizaciones criminales y que entre los factores que favorecen este fenómeno se encuentran las deficiencias de rastreo y la insuficiencia de determinados mecanismos de cooperación. El autor concluyó que una política efectiva de control requiere

[21] Burgos Gutiérrez, L. E. (2024). *Tráfico de armas y municiones como amenaza para la seguridad nacional en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030: Caso frontera norte, 2024* [Tesis de maestría, Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional del Centro de Altos Estudios Nacionales. https://hdl.handle.net/20.500.13097/543

[22] Osorio Elguera, G. S. (2025). *Estrategias de control del tráfico de armas para mitigar el crimen organizado transnacional en el contexto de la seguridad nacional, Perú 2024* [Tesis de maestría, Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional del Centro de Altos Estudios Nacionales. https://hdl.handle.net/20.500.13097/673

marcos institucionales integrales y coordinación permanente entre las entidades involucradas.

Por ello, el problema identificado no consiste en la inexistencia absoluta de colaboración entre la PNP y la SUCAMEC. Ambas entidades realizan operativos conjuntos y mantienen mecanismos de intercambio institucional. El problema reside en que la intensidad y sofisticación de la criminalidad armada exige evolucionar desde un modelo de **colaboración administrativa reactiva** hacia uno de **interoperabilidad permanente y aprovechamiento policial inmediato de la información**, incluyendo mecanismos capaces de identificar patrones anómalos antes de que el armamento termine siendo empleado en un delito.

Determinados comportamientos pueden constituir indicadores objetivos de riesgo: adquisición reiterada de armas por un mismo usuario, sucesivas transferencias, declaraciones repetidas de pérdida o robo, compras incompatibles con la modalidad autorizada, cantidades atípicas de munición o vinculaciones entre armas recuperadas en investigaciones diferentes. Individualmente, estos hechos no determinan responsabilidad penal; sin embargo, analizados conjuntamente mediante herramientas de interoperabilidad pueden generar señales útiles para orientar la fiscalización administrativa, la inteligencia policial y la investigación criminal.

Existe, finalmente, una relación directa entre el problema de trazabilidad y la cantidad de armas autorizadas a cada usuario. Una política que controle adecuadamente quién accede a las armas, pero que no evalúe razonablemente la cantidad que una persona puede acumular, mantiene abierto un factor de riesgo de desvío. Del mismo modo, una reducción cuantitativa que no sea acompañada por mejores mecanismos de trazabilidad e interoperabilidad tendría una eficacia limitada. Ambas dimensiones requieren ser abordadas conjuntamente.

La literatura internacional aporta elementos adicionales para comprender esta relación. Rutar (2025)[23], utilizando un panel comparado de más de cien países durante el periodo 2000-2019, encontró una asociación positiva estadísticamente significativa entre una mayor disponibilidad civil de armas y los homicidios cometidos específicamente con armas de fuego. El autor fue cuidadoso en precisar que dicha relación no se reproduce necesariamente respecto de la tasa total de homicidios, lo que evidencia que la disponibilidad de armas no constituye por sí sola una explicación integral de la criminalidad, pero sí representa una variable relevante respecto de la violencia específicamente armada.

Esta precisión resulta particularmente importante para la presente iniciativa. El problema que se pretende abordar no parte de la premisa simplista de que toda arma legal genera delincuencia ni de que la reducción del número permitido eliminará por sí misma el crimen organizado. La problemática radica en que **cada arma adicional incorporada al circuito civil representa un elemento que debe permanecer permanentemente identificado, localizado y bajo control; y cuando el sistema presenta pérdidas, robos, hurtos, transferencias ilícitas o mecanismos fraudulentos de adquisición, el aumento del stock susceptible de desvío incrementa las exigencias y riesgos de control estatal**.

Por ello, la reducción del número máximo de armas de defensa personal debe ser entendida conjuntamente con el fortalecimiento de la trazabilidad. No se propone impedir el acceso legal a un arma a quien cumpla con los requisitos correspondientes, sino racionalizar la acumulación de armamento destinado a una finalidad estrictamente defensiva dentro de un contexto en el que existen evidencias documentadas de filtración de armas desde el mercado formal hacia circuitos ilícitos.

[23] Rutar, T. (2025). Guns do kill people: Novel global evidence on the cross-national relationship between gun ownership and (gun) homicide. *Journal of Criminal Justice, 101*, 102512. https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2025.102512

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La iniciativa legislativa propone fortalecer el sistema nacional de control de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil mediante dos intervenciones normativas directamente vinculadas con la problemática identificada: i) el fortalecimiento de la interoperabilidad entre la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y la Policía Nacional del Perú (PNP); y ii) la reducción a una sola arma de fuego del límite permitido para la modalidad de defensa personal.

La propuesta parte de la necesidad de complementar el control administrativo que ejerce la SUCAMEC con las funciones constitucionales y legales de prevención, investigación y combate de la delincuencia que corresponden a la Policía Nacional del Perú. No se plantea trasladar competencias administrativas de la SUCAMEC a la PNP ni generar una duplicidad institucional. Por el contrario, se busca fortalecer la articulación entre ambas entidades, conservando sus respectivas competencias y estableciendo mecanismos que permitan aprovechar de manera inmediata la información existente sobre armas, municiones, explosivos y materiales relacionados.

De esta manera, la reforma procura evolucionar desde un sistema basado principalmente en requerimientos de información y mecanismos de colaboración institucional hacia un modelo de interoperabilidad permanente, segura y funcional que permita identificar con mayor rapidez patrones de riesgo, recuperar la trazabilidad de armas involucradas en hechos ilícitos y facilitar el desarrollo de investigaciones criminales.

La iniciativa también modifica el régimen aplicable al número de armas permitidas para defensa personal. La regulación vigente permite la posesión de más de un arma bajo dicha modalidad, posibilidad que resulta necesario reevaluar frente al incremento de delitos violentos, el uso de armas de fuego por organizaciones criminales y la existencia de mecanismos mediante los cuales armas inicialmente legales pueden ser desviadas hacia circuitos ilícitos.

La propuesta no elimina la posibilidad de acceder legalmente a un arma para defensa personal ni desconoce el régimen de licencias existente. La intervención se concentra exclusivamente en racionalizar el número máximo permitido, estableciendo como regla general una sola arma por persona para dicha modalidad. Con ello se busca reducir el volumen de armamento susceptible de pérdida, robo, hurto, transferencia irregular o desvío hacia mercados ilícitos, manteniendo el acceso a un medio legalmente autorizado de defensa para quienes cumplan con los requisitos correspondientes.

La solución legislativa se desarrolla de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establece el objeto general de la propuesta, orientado a fortalecer el control y la trazabilidad de las armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil.

Aquí se delimita claramente los componentes centrales de la iniciativa: el fortalecimiento de la participación de la Policía Nacional del Perú mediante el intercambio permanente de información con la SUCAMEC y el establecimiento de un límite máximo de una sola arma de fuego por persona para la modalidad de defensa personal.

La formulación permite mantener la unidad material de la propuesta, debido a que ambos componentes persiguen una misma finalidad: mejorar el control estatal sobre el armamento de uso civil y reducir los riesgos de incorporación de armas legalmente adquiridas a circuitos ilícitos.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 30299

La modificación del artículo 6 fortalece el actual deber de colaboración entre entidades públicas incorporando expresamente mecanismos de interoperabilidad a favor de la Policía Nacional del Perú.

Actualmente, la normativa permite que la SUCAMEC acceda a información proveniente de diversas entidades públicas para ejercer sus funciones de control y fiscalización. La propuesta incorpora la dimensión inversa de dicha colaboración, garantizando que la Policía Nacional del Perú pueda acceder de forma directa, permanente y oportuna a la información administrada por la

SUCAMEC cuando esta resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia.

El acceso comprende información relacionada con la identificación del arma o material, titularidad, licencias, tarjetas de propiedad, adquisición, transferencia, comercialización, traslado, pérdida, hurto, robo, incautación, decomiso, internamiento y destino final.

Esta información permitirá que las unidades policiales competentes puedan conocer con mayor rapidez la situación jurídica y registral de un arma vinculada con una investigación criminal y establecer su recorrido desde su incorporación al circuito legal hasta el momento de su eventual pérdida, robo, transferencia o utilización ilícita.

La reforma incorpora, asimismo, mecanismos automatizados de alerta e intercambio de información entre la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú.

Estos mecanismos tienen una naturaleza preventiva y están orientados a identificar operaciones, hechos o patrones que puedan revelar posibles riesgos de desvío hacia actividades ilícitas.

Entre los supuestos que podrían ser objeto de análisis se encuentran las pérdidas reiteradas de armas, adquisiciones sucesivas, transferencias inusuales, inconsistencias registrales, recuperación de armas previamente declaradas como perdidas o cualquier otra circunstancia objetivamente verificable que requiera una actuación administrativa o policial.

La existencia de una alerta no determina por sí misma responsabilidad administrativa o penal. Su función consiste en generar información relevante para que las entidades competentes puedan realizar las actuaciones correspondientes dentro del marco de sus atribuciones.

Finalmente, se establece que el tratamiento e intercambio de información debe realizarse exclusivamente para el cumplimiento de las competencias institucionales, respetando las normas sobre protección de datos personales, seguridad digital y reserva de la investigación penal. Con ello se garantiza que el fortalecimiento de las herramientas de interoperabilidad no genere un uso indiscriminado de la información.

Artículo 2. Modificación del artículo 19 de la Ley N° 30299

La modificación del artículo 19 establece como regla que cada persona natural puede poseer un máximo de una sola arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal.

La propuesta elimina la posibilidad de autorizar una segunda o tercera arma bajo dicha modalidad y sustituye el criterio cuantitativo actualmente vigente por un régimen más restrictivo y proporcional al contexto de seguridad ciudadana.

La finalidad de esta modificación no consiste en impedir el acceso legal a armas de fuego para defensa personal, sino en racionalizar su acumulación. La autorización de una segunda o tercera arma no incrementa necesariamente la capacidad de defensa del usuario, pero sí aumenta el número de armas cuya ubicación y situación registral deben ser permanentemente controladas por el Estado.

Cada arma adicional constituye un bien susceptible de pérdida, robo, hurto, transferencia irregular o desvío. La reducción del límite busca, por tanto, disminuir el universo de armas que potencialmente pueden abandonar el circuito legal.

La propuesta diferencia esta situación de otras modalidades cuya naturaleza puede requerir la posesión de más de un arma.

En actividades de caza, deporte y tiro recreativo o colección pueden existir razones objetivas que justifiquen la utilización de armas distintas. Por esta razón, la propuesta no establece un límite único para todas las modalidades, sino que dispone que estas se encuentren sujetas a límites diferenciados determinados en función de la naturaleza de la actividad, la necesidad acreditada, la trazabilidad y las condiciones de seguridad.

De esta manera se evita mantener un régimen de acumulación ilimitada, pero también se impide establecer restricciones que puedan resultar materialmente incompatibles con determinadas actividades legítimas.

Respecto de los servicios de seguridad privada, el número de armas se determina en función del personal operativo autorizado y de las necesidades del servicio, debido a que se trata de una modalidad vinculada con una actividad empresarial regulada y no con la posesión individual para defensa personal.

Asimismo, la modificación fortalece las facultades de fiscalización de la SUCAMEC para verificar el cumplimiento de los límites aplicables y la situación de las armas y municiones registradas.

Primera Disposición Complementaria Final. Adecuación reglamentaria

La primera disposición complementaria final establece un plazo para que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley N° 30299 a las modificaciones introducidas.

La adecuación reglamentaria resulta necesaria para desarrollar los mecanismos operativos de interoperabilidad, los criterios aplicables a las diferentes modalidades de armas y los procedimientos administrativos vinculados con la implementación de los nuevos límites.

La disposición no delega la creación de elementos esenciales de la regulación, sino únicamente el desarrollo operativo necesario para su aplicación.

Segunda Disposición Complementaria Final. Implementación de la interoperabilidad

La segunda disposición complementaria final dispone que la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú adopten las medidas técnicas y administrativas necesarias para implementar los mecanismos de interoperabilidad y las alertas automatizadas.

La finalidad es asegurar que la reforma no se limite a establecer un deber genérico de colaboración, sino que se traduzca en herramientas operativas efectivamente utilizables por ambas instituciones.

La implementación se realiza con cargo a los presupuestos institucionales correspondientes, evitando generar una obligación inmediata de gasto adicional para el Tesoro Público.

Disposición Complementaria Transitoria Única. Armas adquiridas con anterioridad

La disposición complementaria transitoria regula la situación de las personas que, antes de la entrada en vigor de la ley, hubieran adquirido legalmente más de un arma para defensa personal.

La propuesta protege las situaciones jurídicas constituidas válidamente bajo la legislación anterior y evita imponer una obligación inmediata de transferencia, venta o entrega de las armas adquiridas de manera legal.

En consecuencia, los actuales propietarios pueden conservar las armas debidamente registradas y continuar renovando las autorizaciones correspondientes.

Sin embargo, mientras mantengan un número superior al nuevo límite establecido, no podrán adquirir ni registrar nuevas armas bajo la modalidad de defensa personal.

Este régimen permite una aplicación progresiva de la nueva política legislativa y evita afectar situaciones jurídicas consolidadas, mientras orienta gradualmente el sistema hacia el límite máximo de una sola arma por persona para defensa personal.

La reducción del número de armas permitidas disminuye el volumen de armamento susceptible de desvío, mientras que la interoperabilidad PNP-SUCAMEC fortalece la capacidad estatal para identificar, seguir y recuperar aquellas armas que eventualmente abandonen el circuito legal.

Ambas medidas funcionan de manera complementaria: una actúa preventivamente sobre la cantidad de armas que pueden ser acumuladas bajo la modalidad de defensa personal y la otra mejora la capacidad institucional para controlar su trazabilidad y utilizar la información disponible en la prevención e investigación criminal.

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACION

La presente iniciativa legislativa produce efectos directos y específicos sobre la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, al modificar sus artículos 6 y 19, sin alterar la estructura general del régimen jurídico vigente ni sustituir las competencias legalmente asignadas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

La modificación del artículo 6 amplía el régimen vigente de colaboración interinstitucional y acceso a la información. La legislación actual permite que la SUCAMEC obtenga información de distintas entidades públicas para el ejercicio de sus funciones de autorización, fiscalización y control. La propuesta mantiene

dicha regulación e incorpora una relación funcional recíproca, mediante la cual la SUCAMEC garantiza a la Policía Nacional del Perú el acceso directo, permanente y oportuno a determinada información contenida en sus registros y bases de datos cuando resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones policiales de prevención, investigación y combate de la delincuencia.

En consecuencia, la modificación no desplaza ni transfiere competencias administrativas desde la SUCAMEC hacia la Policía Nacional del Perú. La SUCAMEC conserva íntegramente sus atribuciones como autoridad administrativa competente en materia de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil, mientras que la Policía Nacional incorpora mecanismos reforzados de acceso e interoperabilidad para el ejercicio de sus propias competencias.

Asimismo, la incorporación de mecanismos automatizados de alerta e intercambio de información complementa el régimen vigente de colaboración institucional y fortalece jurídicamente la articulación entre ambas entidades, sin crear un nuevo registro administrativo ni duplicar los sistemas actualmente existentes.

Por su parte, la modificación del artículo 19 altera el régimen cuantitativo aplicable a las armas de fuego destinadas a defensa personal. La legislación vigente permite actualmente la posesión de hasta dos armas bajo esta modalidad y contempla excepcionalmente la posibilidad de autorizar una tercera. La propuesta sustituye dicho régimen por un límite máximo de una sola arma de fuego por persona para defensa personal, eliminando la excepción que permite incrementar dicho número.

Respecto de las modalidades de caza, deporte y tiro recreativo y colección, la propuesta modifica el régimen actualmente vigente al sustituir la ausencia de límites cuantitativos por un sistema de límites diferenciados que deberá considerar la naturaleza de cada actividad, la necesidad acreditada, las condiciones de seguridad y la trazabilidad de las armas.

En el caso de las armas destinadas a servicios de seguridad privada, la iniciativa mantiene una regulación diferenciada, vinculando el número permitido al personal operativo autorizado y a las necesidades propias de la prestación del servicio.

Las modificaciones propuestas generan, asimismo, la necesidad de adecuar el Reglamento de la Ley N° 30299 en aquellos extremos relacionados con el número de armas autorizado para cada modalidad, los procedimientos de interoperabilidad entre la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú, los mecanismos automatizados de alerta y las reglas administrativas necesarias para la implementación del nuevo régimen.

La iniciativa no deroga integralmente ninguna norma vigente ni crea un régimen jurídico autónomo o paralelo al establecido por la Ley N° 30299. Su efecto consiste en perfeccionar disposiciones específicas del régimen existente, manteniendo la unidad normativa y evitando la dispersión legislativa.

Asimismo, no resulta necesario modificar la legislación orgánica o funcional de la Policía Nacional del Perú, debido a que el acceso a la información de la SUCAMEC constituye un instrumento destinado al ejercicio de competencias policiales ya reconocidas por el ordenamiento jurídico, particularmente aquellas vinculadas con la prevención, investigación y combate de la delincuencia.

De igual manera, la propuesta no modifica las competencias esenciales de la SUCAMEC, sino que fortalece los mecanismos mediante los cuales la información que administra puede ser utilizada coordinadamente por la Policía Nacional del Perú dentro de sus respectivas atribuciones.

Finalmente, la disposición complementaria transitoria preserva las situaciones jurídicas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva regulación, permitiendo que quienes posean legalmente más de un arma para defensa personal mantengan su titularidad, aunque restringiendo la adquisición de nuevas armas mientras excedan el límite establecido por la nueva legislación.

Con ello se evita generar incompatibilidades entre el nuevo régimen y las autorizaciones otorgadas válidamente bajo la regulación anterior.

Modificación de la Ley 30299	
Artículo 6	**Modificación propuesta**
"Artículo 6. – Deber de colaboración entre entidades y acceso a la información 6.1. Toda entidad pública brinda información sin costo alguno para la SUCAMEC cuando esta lo solicite en el marco de sus competencias. El Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, organismos logísticos de las Fuerzas Armadas y el Instituto Nacional Penitenciario permiten el acceso directo a la información contenida en sus bases de datos y/o registros históricos de antecedentes penales, policiales o judiciales y otros que se generen, con el fin de que la SUCAMEC ejerza una fiscalización permanente y oportuna de los trámites generados como consecuencia de la presente Ley. 6.2. El Poder Judicial pone en conocimiento de la SUCAMEC las sentencias que determinen responsabilidades por violencia familiar, así como resoluciones firmes recaídas en procesos por faltas y delitos dolosos que se encuentren vinculados a armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a efectos de que la SUCAMEC proceda a suspender, cancelar o no otorgar la licencia o autorización correspondiente, así como a disponer el destino final de tales bienes. 6.3. La autoridad fiscal y la jurisdiccional, cuando corresponda, pone en conocimiento de la SUCAMEC la disposición de medidas provisionales de protección o similares de naturaleza cautelar relacionadas con el uso de	**"Artículo 6. – Deber de colaboración entre entidades y acceso a la información** 6.1. Toda entidad pública brinda información sin costo alguno para la SUCAMEC cuando esta lo solicite en el marco de sus competencias. El Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, organismos logísticos de las Fuerzas Armadas y el Instituto Nacional Penitenciario permiten el acceso directo a la información contenida en sus bases de datos y/o registros históricos de antecedentes penales, policiales o judiciales y otros que se generen, con el fin de que la SUCAMEC ejerza una fiscalización permanente y oportuna de los trámites generados como consecuencia de la presente Ley. 6.2. El Poder Judicial pone en conocimiento de la SUCAMEC las sentencias que determinen responsabilidades por violencia familiar, así como resoluciones firmes recaídas en procesos por faltas y delitos dolosos que se encuentren vinculados a armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a efectos de que la SUCAMEC proceda a suspender, cancelar o no otorgar la licencia o autorización correspondiente, así como a disponer el destino final de tales bienes. 6.3. La autoridad fiscal y la jurisdiccional, cuando corresponda, pone en conocimiento de la SUCAMEC la disposición de medidas provisionales de protección o similares de naturaleza cautelar relacionadas con el uso de

armas de fuego y demás bienes materia de la presente Ley.	armas de fuego y demás bienes materia de la presente Ley. 6.4. ***La SUCAMEC garantiza a la Policía Nacional del Perú el acceso directo, permanente y oportuno, mediante mecanismos seguros de interoperabilidad, a la información contenida en sus registros y bases de datos sobre armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil, cuando resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones constitucionales de prevención, investigación y combate de la delincuencia.*** ***El acceso comprende, entre otros, la información relativa a la identificación del arma o material, titularidad, licencias, tarjetas de propiedad, adquisición, transferencia, comercialización, traslado, pérdida, hurto, robo, incautación, decomiso, internamiento y destino final.*** 6.5. ***La SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú implementan mecanismos automatizados de alerta e intercambio de información respecto de hechos, operaciones o patrones que puedan revelar el desvío de armas de fuego, municiones, explosivos o materiales relacionados hacia actividades ilícitas.*** 6.6. ***El tratamiento e intercambio de información previsto en los numerales 6.3 y 6.4 se realiza exclusivamente para el cumplimiento de las competencias legalmente atribuidas a las entidades intervinientes, conforme a las normas sobre protección de datos personales, seguridad digital y reserva de la investigación penal."***

Artículo 19	Modificación propuesta
Artículo 19. Número de armas de fuego permitidas por usuario El número de armas permitido para defensa personal es de hasta un máximo de dos (2) armas por cada persona. Excepcionalmente se podrá conceder hasta tres (3) armas si la circunstancia lo amerita. El número de armas de fuego destinadas para caza, deporte, seguridad y vigilancia, y colección no están sujetas a límite alguno. La SUCAMEC verifica la tenencia y situación del arma de fuego y las municiones, cuando lo estime pertinente.	**Artículo 19. Número de armas de fuego permitidas por usuario** El número de armas permitido para defensa personal es de hasta un máximo de ***una (1) arma por cada persona, sin posibilidad de autorización excepcional para la posesión de armas adicionales bajo esta modalidad.*** ***El número de armas de fuego destinadas a caza, deporte y tiro recreativo y colección está sujeto a límites diferenciados, atendiendo a la naturaleza de la actividad autorizada, la necesidad acreditada, la trazabilidad y las condiciones de seguridad establecidas en el reglamento. Las armas autorizadas bajo estas modalidades no pueden ser portadas ni utilizadas para fines de defensa personal.*** ***El número de armas de fuego destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada se determina en función del personal operativo autorizado y de las necesidades del servicio, conforme a la legislación de la materia.*** La SUCAMEC verifica la tenencia y situación del arma de fuego y las municiones, cuando lo estime pertinente, ***y realiza las acciones de fiscalización necesarias para verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el presente artículo.***

V. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
3. Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

4. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
5. Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
6. Decreto Supremo N° 012-2025-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el actual periodo no encontramos proyectos de ley con un objetivo similar al propuesto, sin embargo, en el periodo parlamentario **2021-2026 se identifican cuatro (4) proyectos de ley directamente relacionados con la materia de la presente propuesta.**

N°	Proyecto	Fecha	Título del proyecto de ley	Estado	Autor
1	6086/2023-CR	05/10/2023	Ley que modifica la Ley 30299, a fin de erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego de uso civil	En comisión al cierre del periodo 2021-2026	Edgard Cornelio Reymundo Mercado
2	6144/2023-CR	16/10/2023	Ley que combate el tráfico de armas dentro del territorio nacional modificando el artículo 19 de la Ley N° 30299	En comisión al cierre del periodo 2021-2026	Jorge Luis Flores Ancachi
3	12349/2025-CR	09/09/2025	Proyecto de Ley que modifica la Ley 30299, para fortalecer su control por parte del Estado y evitar su uso por la delincuencia común y organizada	En comisión al cierre del periodo 2021-2026	Flor Aidee Pablo Medina
4	12861/2025-CR	17/10/2025	Proyecto de Ley que modifica la Ley 30299, con la finalidad de prevenir el desvío ilegal de armas, municiones y materiales relacionados	En comisión al cierre del periodo 2021-2026	Karol Ivett Paredes Fonseca

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Actores involucrados	Costos	Beneficios
USUARIOS, TITULARES Y OPERADORES AUTORIZADOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y	**Impacto económico:** pueden generarse costos limitados de adecuación administrativa y operativa asociados al fortalecimiento de los mecanismos de trazabilidad, actualización de información, registros y atención de verificaciones efectuadas por la autoridad competente. Para los usuarios	**Impacto económico:** una mayor trazabilidad reduce el riesgo de pérdida, robo, desvío o utilización ilícita de armas, municiones y explosivos, disminuyendo contingencias económicas y legales para los usuarios formales. **Efectos monetarios:** reducción potencial de pérdidas patrimoniales derivadas de

MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	de armas de fuego destinadas a defensa personal, la propuesta limita las futuras adquisiciones a una sola arma por persona. Para los usuarios y operadores autorizados de explosivos, municiones y materiales relacionados, la iniciativa no modifica las cantidades autorizadas ni crea nuevas actividades sujetas a autorización, pero fortalece el seguimiento y control de las operaciones existentes. **Efectos monetarios:** no se impone la entrega ni transferencia obligatoria de las armas legalmente adquiridas con anterioridad ni se establecen nuevos tributos o contribuciones. Pueden existir costos ordinarios derivados de actualización registral, cumplimiento documental, sistemas internos de control o adecuación de procedimientos de trazabilidad. **Efectos no monetarios:** mayor intensidad de fiscalización, deber de mantener información actualizada y mayor posibilidad de identificación de inconsistencias, pérdidas, robos, transferencias irregulares o patrones anómalos mediante interoperabilidad entre la SUCAMEC y la PNP.	sustracciones, desvíos, sanciones por deficiencias de control y utilización ilícita de bienes sometidos a fiscalización. En el caso de armas para defensa personal, la limitación de adquisiciones adicionales reduce gastos futuros en compra, mantenimiento y almacenamiento. **Efectos no monetarios:** mayor seguridad jurídica y registral; posibilidad de acreditar con mayor facilidad la trazabilidad y destino de armas, municiones y explosivos; protección de los operadores formales frente al desvío criminal de bienes bajo su responsabilidad; fortalecimiento de estándares de seguridad y control en transporte, almacenamiento, utilización y destino final.
ESTADO PERUANO	**Impacto económico:** requiere adecuaciones técnicas y administrativas para fortalecer la interoperabilidad entre la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú, así como para implementar mecanismos automatizados de alerta y consulta de información. **Efectos monetarios:** pueden presentarse costos de adecuación de plataformas informáticas, mantenimiento de sistemas, integración de bases de datos, capacitación del personal y seguridad digital. Estos costos deben ser atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas y no implican necesariamente la creación de nuevas estructuras administrativas. **Efectos no monetarios:** necesidad de establecer protocolos de acceso, trazabilidad de consultas, protección de datos	**Impacto económico:** una mayor trazabilidad de armas, municiones y explosivos puede reducir los costos estatales asociados a investigaciones prolongadas, búsqueda de información fragmentada y duplicidad de requerimientos administrativos. **Efectos monetarios:** posibilidad de reducir gastos operativos vinculados con consultas manuales, oficios interinstitucionales, procesamiento repetitivo de información y diligencias destinadas a determinar la procedencia y titularidad de armas recuperadas o incautadas. Asimismo, una identificación más rápida de patrones de desvío puede evitar costos posteriores derivados de delitos violentos. **Efectos no monetarios:** fortalecimiento de la capacidad preventiva e investigativa de la Policía Nacional del Perú; mejora de la

	personales, reserva de información y coordinación permanente entre la SUCAMEC y la PNP. **Impacto presupuestal:** la propuesta no crea nuevas entidades ni órganos, y puede implementarse aprovechando sistemas existentes. La adecuación reglamentaria y tecnológica corresponde a los presupuestos institucionales de la SUCAMEC y del Ministerio del Interior, sin perjuicio de que futuras mejoras tecnológicas puedan ser consideradas en la programación presupuestal ordinaria.	coordinación interinstitucional; mayor eficacia en el control de armas y municiones; disponibilidad oportuna de información para inteligencia e investigación criminal; mejor detección de patrones vinculados con tráfico ilícito, extorsión, sicariato y crimen organizado. **Impacto presupuestal positivo indirecto:** una mejor utilización de infraestructura tecnológica existente y una reducción de procedimientos duplicados favorecen un uso más eficiente de los recursos públicos destinados a seguridad ciudadana.
POBLACIÓN EN GENERAL	**Impacto económico:** no se generan obligaciones económicas directas para la población que no participa del régimen de adquisición o tenencia de armas de fuego. De manera indirecta, determinados sectores vinculados con la comercialización de armas para defensa personal podrían experimentar una reducción en la demanda por la limitación de adquisiciones adicionales. **Efectos monetarios:** no se establecen tasas, contribuciones, pagos ni obligaciones económicas para los ciudadanos en general. **Efectos no monetarios:** la medida supone una mayor intensidad de control estatal sobre armas de fuego, municiones y explosivos, lo cual puede generar mayores actuaciones de fiscalización y verificación orientadas exclusivamente a usuarios sujetos al régimen correspondiente.	**Impacto económico:** la reducción del desvío de armas hacia mercados ilícitos puede disminuir las pérdidas económicas asociadas a extorsiones, robos violentos, homicidios, daños a establecimientos comerciales, suspensión de actividades económicas y costos derivados de la inseguridad. **Efectos monetarios:** potencial disminución de gastos privados en seguridad, reparación de daños, pérdidas de bienes y afectaciones económicas producidas por delitos ejecutados mediante armas o explosivos. **Efectos no monetarios:** incremento de la seguridad ciudadana; reducción del riesgo de circulación de armas desviadas hacia organizaciones criminales; fortalecimiento de la prevención de delitos violentos; mejora de la percepción de seguridad; mayor protección de la vida, integridad física, libertad y patrimonio de las personas; fortalecimiento de la confianza ciudadana en la capacidad estatal para controlar armas, municiones y explosivos.

VIII. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL[24]

ACUERDO NACIONAL	
Política 7	Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
Política 24	Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

[24] Acuerdo Nacional tomado de https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado-politicas-de-estado-castellano/